



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FLORENCIO FRANCISCO AYAZO VELÁSQUEZ en contra de
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00291-02

SECRETARÍA. Montería, marzo siete (7) del Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 1° de marzo del 2022, la judicatura cometió un error involuntario al estudiar la contestación de la demanda, sin tener en cuenta el llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A. Por tal motivo, es menester tomar las medidas de saneamiento de rigor. Provea,
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00291-00

Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a revisar el auto de calenda marzo primero del año que discurre, mediante el cual se resolvió sobre la contestación de la demanda, sin haberse percatado esta judicatura que el demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su apoderado judicial solicitó en la contestación de la demanda el llamamiento en garantía de las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTÁ 104, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., por lo que es pertinente resolver sobre tal solicitud y adicionar en consecuencia el auto precedente.

Siendo lo anterior así, pasará esta unidad judicial a examinar los llamamientos en garantía, mediante los cuales, la demandada sociedad COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, llama en garantía a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTÁ 104, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., adjuntando para ello como prueba las respectivas pólizas de seguros.



Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que los referenciados libelos deben cumplir con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y 65, que remiten al artículo 82 del C.G.P. y al 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de las entidades llamadas en garantía, las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtanse dichas diligencias notificadorias a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades, adjuntando también para la realización de dichos actos procesales copia de los llamamientos en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dichas firmas un término de diez (10) días para que concurran al presente litigio, así como también, se requerirá a dichas entidades para que aporten al presente proceso, (i) Sus respectivos certificados de existencia y representación legal vigentes. (ii) Los documentos originales de las pólizas de seguro suscritas con la demandada. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

Finalmente, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha 1° de marzo de 2021, en el sentido de **Admitir** los llamamiento en garantía, realizados por la accionada COLFONDOS



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FLORENCIO FRANCISCO AYAZO VELÁSQUEZ en contra de
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00291-02

SA. PENSIONES Y CESANTÍAS respecto de las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **convocar** a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

TERCERO: **Convocar** a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

CUARTO: **Convocar** a la empresa ALLIANZ COLOMBIA S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

QUINTO: **Convocar** a la empresa SEGUROS BOLÍVAR S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

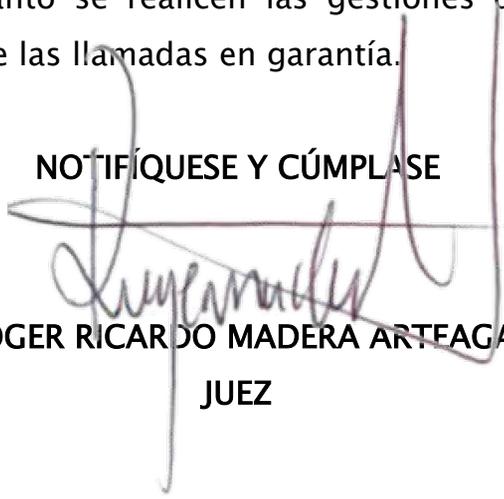
Proceso Ordinario Laboral de FLORENCIO FRANCISCO AYAZO VELÁSQUEZ en contra de
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00291-02

SEXTO: Efectuadas las respectivas notificaciones de los llamamientos en garantía, **otórguesele un término de diez (10) días**, para que dichas entidades comparezcan al presente proceso y ejerciten su derecho de contradicción y defensa.

SÉPTIMO: Requerir a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto del llamamiento en garantía y de la presente acción ordinaria laboral, aporten a la litis los siguientes documentos. Ellos son: (i) Sus respectivos certificados de existencia y representación legal vigentes. (ii) Los documentos originales de las pólizas de seguro suscritas con la demandada. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

OCTAVO: DIFERIR la fecha de audiencia señalada en el auto de fecha primero de marzo hasta tanto se realicen las gestiones de notificación y comparecencia al proceso de las llamadas en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ